3

✠

SEÑORA,

IVAN de Aranivar Casanova, y Miguel Martinez de Caycuegui, Diputados de la Ciudad de Fuente-Rabia en nombre della, buelven con sumo desconsuelo à los pies de V.M. pues aviendo sido servida de remitir el Memorial de la Ciudad al Cõsejo Real de Castilla, sobre las resistencias escandalosas que hizieron algunos vezinos del Lugar de Yrùn, Aldea suya, à los Alcaldes ordinarios de la Ciudad, y al Corregidor de aquella Provincia, y presentado querella en forma en el Consejo, con todos los Autos que la justifican, de que ya avia otros en el Consejo, que remitiò de oficio el mismo Corregidor, y con ellos determinado el Consejo antes que huviera parecido la Ciudad: que sus Alcaldes fuessen à hazer su visita al lugar de Yrùn, con asistencia del Corregidor de la Provincia, y que no pongan ningun embaraço los de Yrùn; y si le pusieren, les notifique el Corregidor parezcan dentro de veinte dias en el Consejo.

Y despues, con vista del Memorial que se diò à V.Mag. y de la querella formal de Fuente-Rabia, y de los demàs Autos que presentò, determinò el Consejo: que se cumpliesse lo proveido; y que la Provision que estava mandada dar para el Corregidor, se entendiesse, para que si los cargos avientes de Yrùn, ò otra qualquier persona embaraçàsen la Visita, ò la contradixessen, los embiassen presos à la Chancilleria de Valladolid. Y que los Autos, sobre otra causa criminal del año de 67. se juntassen, y acomulassen con estos vltimos.

No ignora la Ciudad, y à todos es notorio la suma providencia, y atencion del Consejo: De lo que se duele la Ciudad es, de que no deve de aver dado à entẽder su quexa, y la causa della, porque siendo la injuria, la resistencia, y el agravio que hizieron algunos de Yrùn en el acto de la Visita, no queda satisfecho, ni castigado el delito con que la Ciudad buelva à hazer la Visita q̃ ya tiene hecha; y asi no ha pedido, ni pretende repetirla, sino solo que se averigue, y castigue el delito cometido. Y esto no se logra con que si de nuevo impidieren la Visita se embien presos à Valladolladolid los que lo hizieren, pues ya no viene à ser por el

deli-

delito antecedente,sino por el que de nuevo cometieren: Y la acomulacion que se manda hazer de la causa del año de 67. à la que aora ha sucedido de nuevo, tampoco es de efecto alguno, si no se manda proseguir la vna, y la otra.

Las causas q̃ por si piden remedio, no lo es el bolver à repetir las ocasiones de nueuos delitos; y mucho mas quando los culpados se hallan pertinazes en sus malos intentos. La Ciudad no se puede exponer à q̃ otra vez se le falte al respeto, y se le ponga en el conflicto de la causa antecedẽte, y mas con tan leve apercibimiento; pues aun estando con el miedo justo que deven tener à la indignacion de V. Mag. y de su Consejo, donde està pendiente esta causa, dizen publicamente que les pesa de no aver muerto los Alcaldes de Fuente-Rabia. Pues como serà su atrevimiento, sabiendo que esto se les disimula, mandando solo que se repita la Visita, y que a los que la impidieren se les embie presos à Valladolid, de que les parece podran escusarse muy facilmente? Bien se puede temer que executen sus malos intentos, y que la Ciudad quede en peor estado.

El Corregidor, con la primera Provission que de oficio se le despachò, requiriò à la Ciudad, y obedeciendo, como deve, representa esto mismo à V. Mag. en las Cartas que se han puesto en su Real mano, y de sus Ministros, y lo respondiò judicialmente al requirimiento con la Real Provission, y lo interpondrà por suplica, porque los inconvenientes que se pueden seguir son muy graves.

No consiste la quexa de Fuente-Rabia, en que le im pidieron la Visita, para que el remedio sea mandar que se la dexen hazer: Consiste en toda la administracion de Iusticia de aquella Aldea, cuyos particulares se le han resistido tantas vezes; y estas dos vltimas con tal violencia de armas, y tanto peligro de las vidas, que con prudencia, y sufrimiento escusaron los Alcaldes de Fuẽte-Rabia, y sus Ministros.

Los delitos han sido muy graves; los animos de algunos delinquentes estàn muy endurecidos, y muy empeñados en su culpa, porque no solo no se les ha castigado, sino que Iuan de Veraùn, y Iuan Baptista de Alatrista, que son los principales delinquentes, y promotores de todas las sediciones, y como tales cõdenados en la causa del año de 67. y por ello ausentes, y rebeldes (como consta de los Autos que se han traido al Consejo) hallandose en este estado, los nombraron por Diputados de Yrùn

pa-

para efte año,y lo eftàn exerniendo. Pues como puede ir la Iufticia de Fuente-Rabia,que los tiene condenados,à tratar con ellos en la Vifita como Miniftros, fiendo reos de los mifmos delitos, y protectores de los demàs que los han cometido?

La Ciudad no ha prorrumpido en quexa hafta aora; y fi quando lo haze fe le dexa con efte difimulo, folo fervirà de mayores efcandalos, y atrevimientos: y fi V.Mag. fuere fervida de perdonar los antecedentes, podrà hazerlo; y folo fe reprefenta à V.Mag.que ay agravio,y ay injuria de tercero, y que en eftos cafos no lo acoftumbra V.Mag. pues nunca es vifto que quiere vfar de gracia con peligro de la adminiftracion de Iufticia.

Bien pudiera la Ciudad,vfando folo de la defenfa natural, y de repulfar la injuria que fe ha hecho a fus Alcaldes, aver hecho à los particulares de Yrùn que fe contuvieffen dentro de los limites de la razon, pues ya fe vè quanto faltaron à ella en la violencia del agravio que hizieron: y quando no fuera defenfa natural,pudiera fer adminiftracion de Iufticia; fiendo cierto, que quando V.Mag.les concediò efta jurifdicion, les diò permifo para que vfaffen de todos los medios convenientes para executarla.

Pero conociendo la Iufticia de Fuente-Rabia que era neceffaria otra fuerça para repeler la que les hizieron; por los inconvenientes que pudieran fuceder,no lo quifo executar por fi, y le coftò mucho trabajo el templar à los demàs vezinos de Fuente-Rabia, que viendo refiftida tan violentamente la jurifdicion de fu Ciudad, y tan maltratada fu Iufticia ordinaria,y algunos particulares q̃ la fueron acompañando, quifieron ir luego con fuerça igual, ò fuperior a corregir acciones tan indignas, y tan contra razon,y derecho, y folo pudo foffegarlos el dezir la Iufticia, y Regimiento, que vendrian à los pies de V.Mag. para que lo caftigaffe,y les dieffe fatisfacion: y fi quando efperan efto, fe hallan con vn decreto de q̃ folo fe repita la Vifita, no ha de fer facil foffegar fegunda vez los animos de los vezinos de la Ciudad, tan juftamente fentidos, de las defordenes, y malos precedimientos de algunos vezinos de Yrùn.

El derecho difiere mucho a la calidad del que acufa, y excluye a muchos de que lo puedan hazer; y por el contrario fe deve diferir mucho al que propone la acufacion, concurriendo en èl las calidades que en vna Ciudad como Fuente-Rabia, pues no fe avia de mover fin grande juftificacion,y necefsidad a propo

ner ante V.Mag. vna querella de vna Aldea que està debajo de su jurisdicion; y sin embargo la Ciudad no pretende que se difiera en nada a su buena calidad, sino solo a la gravedad de la causa, y à los processos informativos que ha presentado della, y à los inconvenientes que puede traer el disimularla, pues no solo consiste en la Visita, sino en toda la demas administracion de justicia, en que cada dia se ofrecen nuevos incidentes.

Lo que pide la Ciudad es, que se averiguen, y se castiguen condignamente los delitos cometidos, y para esto ha venido a poner su razon, y su causa à los pies de V.Mag. y con esto suspendiò los animos de sus vezinos, y ha puesto en confusion los delinquentes. Lo q̃ pide es, q̃ vaya vn Alcalde de Casa, y Corte à costa de los culpados, pues sino los huviere, quiere afiançar las costas la Ciudad. Esta es materia tan frequente, y tan necessaria en la administracion de Iusticia de V.Mag. y de su Consejo, que a ningun Particular, ni Comunidad se le ha negado; porque, ò se dexa proceder a la Iusticia Ordinaria, ò se embia Iuez Pesquisidor, y qualquiera destas dos cosas estimarà la Ciudad por satisfacion competente.

Lo que puede aver retardado esto, seràn las representaciones que se hazen por parte de los culpados, poniendo en consideracion à V.Mag. y à sus Ministros: Lo obstinados, y resueltos q̃ se hallan algunos de Yrùn: Las muertes, y escandalos que se pueden temer: La cercania tan grande que tiene aquella Aldea con Francia, que solo la divide vn rio, y se podràn passar facilmente, perdiendo V.Mag. estos vassallos, y podria ser que con ellos el Lugar: y vltimamente, que serà mejor para la conservacion, y quietud dèl, eximirle de la jurisdicion de Fuente-Rabia, y por ello serviràn con vna suma considerable, con que se ocurre à todo.

Bien puede ser que representen esto los de Yrùn, y si lo dixeren, es necessario que estè advertida V.Mag. y sus Ministros, de que nada desto tiene fundamento, y solo le tiene lo contrario, y que no solo puede ser de conveniencia, sino de grandissimo perjuyzio; porque la Ciudad pide justicia, y la administracion della es obligacion, y atributo tan inseparable de V.Mag. que por todos los inconvenientes, ni interesses del mundo no puede faltar à ella, assi por cumplir, como lo haze siempre V.Mag. con lo que deve, como porque es el vnico medio de conservar los Reynos, y las Monarquias, y aqui se trata de vna misera Aldea, y de qua-

tro,

tro,ò ſeis vaſſallos, criminoſos, rebeldes, y muy perjudicales a todo lo que es conveniencia deſtos Reynos, y ſervicio de V. M.

La obſtinacion, y dureza con que ſe hallan, es por auerſe diſimulado con ellos, y la falta de caſtigo los ha empeorado, y ceſſara todo en corrigiendolos, y aora es facil, porque ſon muy pocos los ſedicioſos, y en ellos eſcarmẽtaràn los demas, y ſi aora no ſe remedia, inficionaran à todos.

Los eſcandalos, y las muertes que ſe pueden ſeguir, es temor vano, porque ninguno de los demas vezinos de Yrùn, que ſon quietos, y atentos querràn perderſe; La juſticia ſiempre ha de ir con la autoridad, y con la diſpoſicion neceſſaria, que es muy facil en aquella Provincia, y en el diſtrito, y juriſdiccion de Fuente-Rabia, que aſsiſtirà à todo lo neceſſario. Con que no puede auer reſiſtencias, ni alborotos: Lo certiſsimo es, que ſon quatro, ò ſeis hombres la cauſa de todas eſtas inquietudes, y por ello tan mal viſtos de otros prudentes, y ajuſtados, que apenas aurà llegado la juſticia de V.M. quando ſe muevan todos contra los que tienen la culpa para que la paguen, y quede quieto el lugar.

Si los culpados ſe paſſaſſen à Francia, ſerà de gran conveniencia, pues no perderà V.M. vaſſallos, ſino enemigos muy perjudiciales del bien comun, y de la quietud publica. Y ſi quando los cogieſſe la juſticia avian de morir por ello, ù era preciſſo echarlos del Reyno, ſi ellos ſe van, ſe conſigue el fin, y confiſcando ſus haziendas, que ſon quantioſas, ſe les quita que buelvan al lugar, que ſe aſſegura con eſto.

Dezir que ſerà mejor medio para todo eximir à Yrùn de la juriſdiccion de Fuente-Rabia, es deſcubrir la cauſa final de todos eſtos eſcandalos, violencias, y delitos de que ſe quexa la Ciudad, y no ſolo es remedio, ſino el mayor daño, y perjuizio que ſe puede hazer à Fuente-Rabia, à eſtos Reynos, y à V.M. porque ſiendo eſta plaça antemural del Reyno de Francia, y la vnica defenſa de aquel paſſo para la conſervacion de ella, neceſſita preciſſamente de la juriſdiccion ſobre Yrùn, como ſe repreſentò à V. M. en el primer memorial, expreſſando algunos de los motivos que hazen demoſtracion de ello.

De no ayudar à la mejor conſervacion de eſta plaça, ſe ſigue el perjuizio claro de eſtos Reynos: Y le tienen muy graue en ſer el lugar de Yrùn el paſſo mas frequente del oro, plata, y cavallos à los eſtraños, ſobre que tan repetidas cauſas ſe han hecho,

cho, y hazen cada dia à los de Yrùn por la juſticia deFuente-Rabia, y deſpues que ſe diò el memorial à V. M. ſe ha hecho otra cauſa por la aprehenſion de paſſar moneda falſa del Reyno de Francia à eſte: Y vno de los motivos principales que tiene para pretender la juriſdiccion ſobre ſi, es por diſimular eſtos delitos, que como de tanto interes creceran ſin limite.

En el perjuizio llano de eſta Plaça, y de eſtos Reynos, no ſe puede negar que eſtà el de V.M. y reconociendolo aſsi los ſeñores Reyes anteceſſores, no ſolo han negado eſta pretenſion à Yrùn, ſino prohibidoles por diferentes Cedulas, y Executorias el que tengan carga, ni deſcarga, ni otro ningun genero de comercio, mandando, que aun para comprar lo preciſo del veſtido, y del ſuſtento, acudieſſen à Fuente-Rabia: y ſu Mageſtad (que eſtè en el Cielo) à las inſtancias de Yrùn, ſobre eximirſe de la Ciudad, dando vna cantidad muy conſiderable, auiendo precedido otras inquietudes, con que pretendian dificultar la adminiſtracion de juſticia, a conſultas de los Conſejo de Camara, Eſtado, y Guerra, diò aquel decreto, que es digno de bolver a repreſentar à V.M. y dize aſsi:

¶ *Eſtimando à la Villa de Fuente-Rabia en mucho mas del interes que puede dar Yrùn, he reſuelto no ſe haga nouedad con aquella villa, y ſe tome forma por los Conſejos para que aya juſticia conueniente en Yrùn: y caſo que no ſe hallare ſin perjuicio de la Villa, ſe arraſe el lugar.*

Pues lo que no han podido conſeguir con las ſuplicas, no parece puede ſer conveniente que lo faciliten con los delitos, y con las violencias, en tiempo que es tan neceſſario conſervar la Autoridad Real, y la adminiſtracion de juſticia que pide la Ciudad con tanto fundamento, y que de no conſeguirla ſe pueden ſeguir los inconvenientas que ſe han repreſentado, y el de perderſe aquella plaça.

Porque ſi le quitan de ſu juriſdiccion a Yrùn, no podrà en las ocaſiones militares que ſe ofrecen acudir tambien a ſu defenſa: Se deſpoblarà de los vezinos que tiene; que ſon los que mas la han defendido, y ayudan a ſuſtentar la gente que ay de guarnicion, y con las deſcomodidades, y temores que ay en vn preſidio cerrado, ſe conſervan en la Ciudad, porque es cabeça de eſta juriſdiccion, y dandoſela por ſi a Yrùn, que es vn lugar avierto, ſe iràn muchos a vivir alli donde tienen ſus haziendas.

Si

Si ſe conſerva como ſe deve a la Ciudad en ſu juriſdiccion, y no ſe caſtigan las deſobediencias, y delitos de algunos de Yrùn, creceran en ellos demanera que la Ciudad no lo pueda tolerar: La cercania deſta Aldea es mucha: los vezinos de la Ciudad eſtã muy ofendidos de la demoſtrocion que ſe ha hecho con ſus Alcaldes, tienen mucha facilidad de repeler la fuerça conque los han provocado, y con efecto lo quiſieron hazer ſino ſe les vbiera templado, conque eſperen la ſatisfacion de V. M. embiando para ello la Ciudad ſus Nuncios que ſe han hallado preſentes à todo para que lo repreſenten à V.M.

Señora, eſto tiene mayor inconveniente de lo que ſe puede expreſſar: La cauſa, aunque es de juſticia, en pedir Peſquiſidor contra quatro, ò ſeis culpados: por las raçones conque lo quieren impedir, y por las que tiene la Ciudad para q̃ ſe le adminiſtre juſticia, tiene mucho de eſtado militar, y gouierno: la Ciudad, y ſus Nuncios que no ſe atreuerã a voluer a ella ſin alguna reſolucion de V.M. que temple el ſentimiẽto de los vezinos de Fuente-Ravia; cumplen con ponerſe à los pies de V. M. y librarlo todo en ſu acertadiſsima reſolucion, y para que con mas noticias la pueda tomar.

Suplican à V.M. ſe ſirva de mandar remitir eſte memorial con el primero a la junta de Gobierno, ò Conſejo de Eſtado, para que informen a V. M. de lo que contienen, y con viſta de todo provea V.M. lo que fuere de ſu mayor ſervicio.

Si se considera el modo que la Ciudad se ha justificado, y las [illegible] La carcel [illegible] muy [illegible] Alcaldes, [illegible] han [illegible] para ella la Ciudad [illegible] que se le han hallado [illegible] todo para que lo represente a V.M.

Este pleyto tiene mayor inconveniente de lo que se puede expressar: La causa, aunque es de justicia, con pedir se sigan autos contra quatro ó cinco Diputados por las razones con que lo quiera impedir, y por las que tiene la Ciudad para que se le administre justicia, tiene mucho de estado militar, y gouierno de la Ciudad, y sus Naturales, que no se atreveran a volver a ella sin alguna resolucion de V.M. que temple el sentimiento de los vezinos de Fuenterravia, cumplien con ponerse a los pies de V.M. y librarlo todo en su acertadissima resolucion, y para que con mas noticias la pueda tomar.

Suplican á V.M. se sirva de mandar remitir este memorial con el primero a la junta de Gobierno, ó Consejo de Estado, para que informen a V. M. de lo que contienen, y con vista de todo provea V.M. lo que fuere de su mayor servicio.